

Aguascalientes

Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Orden de uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;
- II. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- III. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; y
- IV. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio.



De naturaleza civil

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- II. Suspensión temporal a la persona violenta del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, en caso de que la violencia se ejerciera en contra de éstos;
- III. Prohibición a la persona violenta de enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;
- IV. Embargo preventivo de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Autoridades responsables de la emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite

El Ministerio Público, los jueces mixtos, de lo penal, civil y familiar, según corresponda.

